



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 100

Hoy, octubre 6 de 2023 se notifica a las partes
el Auto No. 261 de octubre 5 de 2023.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Octubre 9, 10 Y 11 de 2023

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL No. 261
RADICACIÓN 2023-00004-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo Valle, octubre cinco (5) del dos mil veintitrés (2023)**

Ejercido control de legalidad, el despacho teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas las ritualidades de los artículos 375, 293 y 108 del Código General del Proceso, efectuadas las publicaciones ordenadas y vencido el término de Emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas y de los herederos determinados e indeterminados de los señores ABEL CAÑARTE y MARIA LUISA DE LA TORRE, a través de la valla, evidencia el despacho, que dichos emplazamientos fueron ingresados al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, por el término de ley, sin que a la fecha haya concurrido al proceso persona alguna, se procede a designarles Curador Ad-litem, para que los represente, nombramiento que debe ceñirse a la norma establecida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y comunicarse como lo dispone la citada regla.

RESUELVE

1°. DESIGNASE a la abogada VIVIANA BELTRAN OLAYA titular de la cédula de ciudadanía No. 31.793.889 con tarjeta profesional No. 366.667 expedida por el C.S.J, como Curadora Ad-Litem, para que represente a las personas desconocidas o indeterminadas y a los herederos determinados e indeterminados de los señores ABEL CAÑARTE y MARIA LUISA DE LA TORRE dentro de este proceso, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones que la designada acredite oportunamente.

2°. COMUNIQUESELE el nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

3°. FIJASE la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.00) moneda corriente, como gastos provisionales, los cuales deben ser cancelados por la parte actora, una vez el Curador Ad-Litem acepte el cargo dinero que debe ser depositado con antelación en la cuenta de depósitos judiciales que posee el despacho en el Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE